

RESOLUCIÓN No. 024
(16 de noviembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO”

Referencia: Proceso de cobro Jurisdicción Coactiva No. 66-JC-249-2015
Demandado: WILMAR OCAMPO SAENZ
CC/Nit. 94.424.041

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Risaralda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, artículo 817 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 02456 del 30 de Julio de 2013, la Regional Caldas asumió la competencia del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra del señor WILMAR OCAMPO SAENZ, identificado con la C.C Nro. 94.424.041, por la obligación contenida en la Sentencia Nro. 025 de fecha 5 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/CTE, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN en proceso de Investigación de paternidad. Así mismo se ordenó efectuar la investigación de bienes respectiva.

Que en cumplimiento de la investigación de bienes, el día 30 de julio de 2013, se libraron oficios a la Secretaria de Tránsito y Transporte, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro de Manizales, Unidad Departamental de Tránsito de Caldas de Villamaría Caldas, Cámara de Comercio de Manizales.

Que igualmente el día 26 de agosto de 2013 se consultó el aplicativo CIFIN. También se libró oficio a BANCOLOMBIA en la misma fecha. Nuevamente se consulta el aplicativo CIFIN el día 18 de septiembre de 2013. Consultas que arrojaron como resultado la existencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor en Bancolombia de Pereira.

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución Nro. 03073 del 18 de septiembre de 2013, en contra del ejecutado y por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/CTE, más los intereses moratorios, que se causen desde la ejecutoria de la sentencia judicial hasta la fecha de pago total de la obligación, el cual fue notificado mediante correo certificado el 30 de octubre de 2013 (fl. 58). En la misma providencia se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de Ahorro Individual Nro. 045340 de Bancolombia Pereira. Medida que no se perfeccionó por encontrarse bajo el límite de inembargabilidad.

Que mediante Resolución Nro. 04320 del 28 de noviembre de 2013 se profirió orden de ejecución en contra del señor WILMAR OCAMPO SAENZ, notificada por correo certificado (fl. 64/65).

Que mediante Resolución Nro. 00254 del 28 de enero de 2014 se efectuó liquidación del crédito, la cual fue aprobada por auto Nro. 027 del 17 de febrero de 2014.

Que en diversos momentos se realizaron investigaciones de bienes remitiendo oficios a las entidades, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cámara de comercio de Manizales, Unidad Departamental de Tránsito de Caldas de Villamaría Caldas, Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Secretaria de Tránsito y Transporte y Sección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, durante las siguientes fechas. 22 de Julio de 2014, 1 de abril de 2015.

Que el día 14 de abril de 2015, se libran oficios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, Tigo, Movistar y Claro de la ciudad de Manizales, solicitando información sobre datos de ubicación del demandado.

Que nuevamente se realizan consultas del aplicativo CIFIN el día 16 de abril de 2015, 7 de octubre de 2015. También se realizan consultas en el RUAF. El día 3 de junio se envía requerimiento al ejecutado para pago de la obligación. El día 9 de octubre de 2015, se remite oficio al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira.

Que mediante auto Nro. 0198 del 23 de noviembre de 2015 se remite por competencia a esta Regional el presente asunto.

Que las diligencias fueron recibidas en la Regional Risaralda el día 7 de diciembre de 2015, y fueron radicadas bajo el Nro. 66-JC-249-2015.

Que mediante auto del 7 de diciembre de 2015, la Regional Risaralda avoca por competencia el conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra de WILMAR OCAMPO SAENZ, y se ordena la investigación de bienes.

Que en varios momentos esta Regional realizó la investigación de bienes respectiva, remitiendo oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal¹, Instituto Municipal de Tránsito y Transporte², de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Pereira³, Instituto Municipal de Tránsito de la Virginia⁴, Banco Av Villas, Bancolombia y Davivienda de Pereira⁵. Consulta Cifin.⁶ También se enviaron invitaciones al pago⁷. todo lo anterior sin resultados positivos.

Que mediante auto del 31 de marzo de 2017, y luego de que se constatará en la página WEB del RUES, la existencia de un establecimiento de comercio a nombre del ejecutado, se decretó el embargo del mismo, denominado "MUNDO HERRAMIENTAS", con matrícula Nro. 0014246302, el que fue debidamente inscrito por la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda.

Que el día 23 de Julio de 2018 se realizó consulta en el RUES, donde se pudo verificar que el establecimiento de comercio atrás citado no renueva matrícula mercantil desde el año 2009. En visita realizada el día 26 de Julio del avante año, a la dirección registrada como lugar de funcionamiento del establecimiento de comercio, esto es carrera 10 Nro. 22-35 de Pereira, se pudo constatar que el mismo no existe, tal como lo indicó el mismo ejecutado que atendió la visita, ya no funciona hace 7 años, se encontraba cerrado y con aviso de "se arrienda"; en la diligencia se realizó invitación al pago; el ejecutado informó que procedería a cancelar la obligación a finales del mes de agosto. Posterior a la visita se envió oficio al señor WILMAR, reiterándole la obligación adeudada al ICBF y la posibilidad de cancelarla en la cuenta que tiene la entidad en el Banco Davivienda.

Que dadas las circunstancias encontradas en la visita y considerando que el establecimiento de comercio actualmente no existe, mediante auto del 6 de agosto de 2018 se abstuvo el despacho de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Que mediante llamada telefónica el día 3 de septiembre de 2018 atendida por el ejecutado, se le solicitó información sobre si había procedido a cancelar la obligación e indicó que no tenía dinero para hacerlo.

¹ 29 de Diciembre de 2015, 4 de Marzo de 2016.

² 29 de Diciembre de 2015, 4 de Marzo de 2016, 14 de Diciembre de 2016, 27 de Junio de 2017.

³ 27 de Junio de 2016, 20 de septiembre de 2017.

⁴ 20 de Febrero de 2018.

⁵ 5 de Junio de 2018.

⁶ 16 de Noviembre de 2018

⁷ 12 de Julio de 2016, 24 de Agosto de 2016, 26 de abril de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (05) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo dispone el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, resolución Nro. 384 de febrero 11 de 2008, establece en el artículo 11 las funciones de los Ejecutores, dentro de las cuales enlista en el numeral 3:

“3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso”

Que así mismo dicho Reglamento autoriza, en el Artículo 37, al Funcionario Ejecutor a dar por terminado el proceso administrativo de cobro cuando se establezca plenamente la ocurrencia de la Prescripción total de la acción de cobro (Numeral 2).

Por su parte el artículo 2536 del código civil, señala que la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial, prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Que por parte del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL RISARALDA, se realizaron todas las actuaciones posibles por reclamar las acreencias adeudadas por parte del ejecutado, sin que haya sido posible obtener el pago de la obligación.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido cinco (05) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 30 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO adelantada en contra de WILMAR OCAMPO SAENZ, identificado con la C.C Nro. 94.424.041 por la obligación contenida en la sentencia Judicial Nro. 025 de fecha 5 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Chinchiná Caldas, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950,00) M/CTE., por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN, más los intereses moratorios que se hayan causado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-249-2015, que se adelanta en contra de WILMAR OCAMPO SAENZ, identificado con la C.C Nro. 94.424.041.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al deudor, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas sobre la cuenta bancaria Nro. 045340 de Bancolombia de Pereira y la decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "MUNDO HERRAMIENTAS", con matrícula Nro. 0014246302. Para tal fin líbrense los oficios pertinentes.

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTICULO SEXTO: REMITASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVASE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 16 de noviembre de 2018.



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
Regional Risaralda ICBF